

llo y diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por lo que, respectivamente, se señaló el haber pasivo del demandante, y se confirmó el anterior en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados dichos actos en cuanto no integraron el mencionado haber pasivo con trece trienios de Oficial por proporcionalidad diez, debiendo efectuarse nuevo señalamiento en que se tengan en cuanto estos trienios, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

17936 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1976, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1981, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación:

Relación que se cita

Empresa «Wrangler España, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de prendas de vestir al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-71.

Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», para la ampliación de su industria de fabricación de baterías para automóviles en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real) Expediente CR-13.

Empresa «Smith Kline & French, S. A. E.», para la instalación de una industria de fabricación de materias primas para las industrias farmacéuticas en el polígono industrial «Malpica-Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-28.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17937 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1976, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1981, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «De Co. Re.», para la instalación de una industria de empaquetado de productos alimentarios en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-75.

Empresa «Bihplat, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de material eléctrico y aparellaje eléctrico al polígono industrial «Malpica-Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-28.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17938 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se priva a la Empresa «Francisco Cantos Mira» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Francisco Cantos Mira» para la instalación de una industria de tratamiento químico de paja y elaboración de piensos compuestos en Albacete (capital).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Francisco Cantos Mira» por la Orden de 1 de diciembre de 1979, publi-

cada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1980, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17939 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Miguel Soriano Mora, Luis Miguel y José Luis Mateo Soriano» al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de abril de 1981, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Miguel Soriano Mora, Luis Miguel y José Luis Mateo Soriano» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, para la instalación de una industria de piensos compuestos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (capital),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Miguel Soriano Mora, Luis Miguel y José Luis Mateo Soriano» por la Orden de 29 de junio de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17940 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Julían Soler Marqués», a favor de «Julían Soler, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de abril de 1981, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Julían Soler Marqués», promotor de la instalación y ampliaciones de una planta de elaboración de mostos concentrados, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), a favor de «Julían Soler S. L.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Julían Soler Marqués» por las Ordenes de este Departamento de 2 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) y 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) para las ampliaciones de su planta de elaboración de mostos concentrados, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), sean atribuidos a la Empresa «Julían Soler, S. L.», como consecuencia de la autorización por la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1981, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17941 *ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se aprueba la fusión por absorción de «Médica Regional de Especialidades, S. A.» (C-337); «Fraternidad Nacional, S. A.» (C-88); «Consultorio Médico Quirúrgico Bailén, S. A.» (C-399), y «Servicio de Clínicas y Especialidades Médicas, S. A.» (C-104), por «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA) (C-341).*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA); «Médica Regional de Especialidades, Sociedad Anónima»; «Fraternidad Nacional, S. A.»; «Consultorio Médico Quirúrgico Bailén, S. A.» y «Servicio de Clínicas y Especialidades Médicas, S. A.», han solicitado la aprobación de los acuerdos adoptados por sus respectivas Juntas generales extraordinarias de accionistas, celebradas todas ellas el 1 de junio de 1979, en orden a su fusión por absorción, actuando la citada en primer lugar como absorbente y como absorbidas las restantes; acuerdos que fueron ratificados posteriormente por las Juntas generales extraordinarias de las Entidades absorbidas, celebradas el 16 de octubre de 1980, y por el Consejo de Administración de la absorbente en reunión de igual fecha, habiendo presentado al efecto la documentación pertinente;

Vistos el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados; las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno. Aprobar la fusión por absorción llevada a cabo por «Interprovincial de Seguros, S. A.» (INTESA); «Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Fraternidad Nacional, S. A.»; «Consultorio Médico Quirúrgico Bailén, S. A.» y «Servicio de Clínicas y Especialidades Médicas, S. A.», siendo la primera de ellas la absorbente y las restantes las absorbidas, según consta en escritura pública otorgada por las cinco Entidades citadas en Barcelona el 15 de noviembre de 1980, debiendo tomar efecto dicha fusión el 15 de octubre de 1980.

Dos. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, de las Entidades absorbidas «Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Fraternidad Nacional, Sociedad Anónima»; «Consultorio Médico Quirúrgico Bailén, Sociedad Anónima», y «Servicio de Clínicas y Especialidades Médicas, S. A.».

Tres. Autorizar al Banco de España en Barcelona para que proceda a cambiar a favor de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), la titularidad de los resguardos de depósito necesario de inscripción en él constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda por las cuatro Entidades absorbidas, cuya relación figura en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17942 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de agosto de 1981.*

Habiendo sido sustraídos a la Administración de Loterías número 130 de Madrid el billete número 76.294, en sus series primera a 16.ª, correspondiente al sorteo de 8 de agosto de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de agosto de 1981.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.—P. D., Joaquín Mendoza Paniza.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17943 *ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de junio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: D; conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de